

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 78/012

Expte. N° 5311/2011

Montevideo, 1° de junio de 2012

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Praxair Uruguay Ltda. ante la Resolución N° 187/011 de fecha 20 de diciembre de 2011, que dispuso adjudicar, entre otras, a la firma recurrente, a partir del 1° de enero de 2012 y por un plazo de cuatro meses, el ítem N° 1 "Oxígeno Gaseoso" del Llamado N° 27/2011 "Suministro de Oxígeno".

RESULTANDO: I) que teniendo en cuenta que la suspensión de la adjudicación dispuesta podía ocasionar graves perjuicios al dejar sin abastecimiento de oxígeno gaseoso a los organismos usuarios, prestadores de servicios de salud, se dispuso, por Resolución N° 1/012 de fecha 2 de enero de 2012, el levantamiento del efecto suspensivo acaecido por la interposición de los mencionados recursos administrativos.

II) que la recurrente manifiesta los siguientes agravios: a) la Administración incurre en desviación y abuso de poder, violándose una regla de derecho, al apartarse del fin que debió satisfacer incumpliendo el plazo previamente determinado en el Pliego de Condiciones Particulares; b) que se ha violado el principio de buena fé al modificar en forma unilateral el plazo de la adjudicación; c) que se ha actuado en forma arbitraria al no llevarse a cabo negociaciones respecto del precio ofertado por la recurrente, sino solicitar únicamente mejoras de oferta; d) que el Considerando V del acto recurrido viola el principio de buena fe e igualdad de los oferentes al expresar que se realizará un nuevo Llamado, indicando como motivación que se recibieron inquietudes de los proveedores, las que no surgen del expediente por lo que se vulneran asimismo los principios de publicidad y transparencia.

CONSIDERANDO: I) que respecto del Pliego corresponde destacar que, tal como lo indica la Cláusula 1 "Marco Normativo" del Documento A, ambos Documentos, A y B, conforman el Pliego de Condiciones Particulares, refiriendo el primero de ellos, Documento A, a las condiciones generales que aplican a los Llamados del sector Insumos Médicos y el segundo de ellos, Documento B, a las condiciones específicas de cada Llamado, en el caso que nos ocupa, referidas al suministro de Oxígeno, Pliego que la empresa declaró conocer y cuyo contenido y alcance aceptó y no recurrió oportunamente.

II) que dicha integración de Documentos A y B, establecida específicamente en el acápite de ambos documentos, implica que deberá tomarse en cuenta las estipulaciones al respecto referidas en el Documento A, que en la materia "Objeto y Plazo del Llamado" están referidas en su Cláusula 2, que establece que las cantidades demandadas que figuren en los Anexos de cada Llamado, incluidos en el Documento B "Cláusulas específicas" corresponden al consumo estimado de un año de los Organismos demandantes y son indicativos a los solos efectos de calcular el monto total de las ofertas, no generando obligación de compra por parte de la UCA.

III) que en relación a la adjudicación del Llamado, es decir, al nacimiento del contrato entre la Administración y el adjudicatario, rige la regulación específica del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, Cláusula 9 "Adjudicación", que establece que la UCA se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente y/o anular ítems o la totalidad del Llamado, según estime conveniente a sus intereses, en cualquier etapa del procedimiento, de lo que surge con claridad que la Unidad está facultada para adjudicar por un período de tiempo (plazo) menor a un año, ya que el derecho de adjudicar parcialmente comprende tanto a la cantidad licitada como al plazo del contrato que nace con la adjudicación.

IV) que esta facultad que tiene la UCA de adjudicar en forma parcial el Llamado, tanto respecto del plazo como de la cantidad licitada, se ve reafirmada en la misma Cláusula del Pliego que faculta a la Administración a anular el Llamado, según estime conveniente a sus intereses en cualquier etapa del procedimiento, no incurriéndose en consecuencia en desviación ni abuso de poder alguno ni violación de regla de derecho.

V) que respecto de la desviación de poder, que se configura cuando el fin "querido" es distinto al fin "debido", resulta claro que el fin querido por esta Unidad, el abastecimiento a los organismos usuarios de oxígeno gaseoso por el período de cuatro meses, coincide con el fin debido que surge del Pliego de Condiciones Particulares que rige la compra y que otorga la facultad a la Unidad de adjudicar parcialmente tanto en cantidad como en plazo; que, asimismo en lo que refiere al abuso de poder esgrimido, la Unidad no ejerció sus poderes o facultades en forma exagerada y sin utilidad para alcanzar el fin legal, dado que al adjudicar el Llamado en forma parcial no se extralimitó ni violentó norma alguna.

VI) que el recurrente no puede invocar la violación del principio de buena fé, cuando lo que la Administración hizo fue adjudicar en forma parcial amparándose en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, que es el contrato que rige entre las partes y que la

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

recurrente no puede alegar que ignoraba, visto que al presentar sus ofertas declaró conocer y aceptar las condiciones allí establecidas.

VII) que no puede tildarse de arbitraria la conducta de la Unidad al no realizar negociaciones con los oferentes, en virtud de que la normativa vigente no obliga a las mismas, sino que por el contrario las coloca en el campo de actuación discrecional de la Administración, por lo que los oferentes no pueden exigir su utilización.

VIII) que, finalmente, en lo que refiere al agravio por lo expresado en el Considerando V de la Resolución de adjudicación recurrida, corresponde establecer que las inquietudes de los proveedores referidas en el mismo - que se agregan a las presentes actuaciones, para mejor ilustrar - constan en notas incorporadas al expediente del Llamado y conforman asimismo la motivación de ese Considerando, por lo que no se violentó ningún principio rector de la contratación administrativa al mencionarlas como motivación de la Resolución impugnada.

IX) que, justamente, del contenido de las notas de los proveedores, surge claramente que la paramétrica definida en el Pliego de Condiciones del Llamado en cuestión, a fin de ajustar los precios ofertados durante la vigencia del Llamado, no resultaba ajustada en su contenido a la realidad de estructura de costos del sector.

X) que, en consecuencia y por razones de buena administración, esta Unidad decidió adjudicar el Llamado N° 27/2011 por un período de cuatro meses, de modo de garantizar el suministro de oxígeno gaseoso, realizando la convocatoria a un nuevo Llamado, N° 3/2012, que abarcara el plazo complementario del Llamado N° 27/2011, esto es, el período de ocho meses, con una fórmula paramétrica que contemplara una de las inquietudes manifestadas por los oferentes, identificada por la Unidad como de mayor relevancia y pasible de medición objetiva, como lo es el Índice Medio de Salarios.

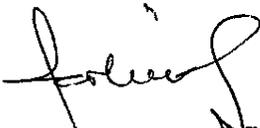
XI) lo informado por el Sector Insumos Médicos y por el asesor jurídico.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto, confirmando la Resolución N° 187/011 de fecha 20 de diciembre de 2011.
- 2º) Notificar a la firma Praxair Uruguay Ltda.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



Cra. CAROLINA GARCIA PARODI
Sub Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas